

Expediente: 1441993T(2020/G01_01/000395 - B-432) Ref.: [REDACTED] Asunto: Auditorios TEM y MUTANT Denunciado: Ayuntamiento de Valencia	Dirección de Análisis e Investigación
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la *Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, visto el informe final de investigación de 25 de julio y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante los canales habilitados al efecto, ante la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se presentó alerta en la que se describe como asunto "Pagos extraordinarios Auditorios TEM y MUTANT, de València".

La persona informante pone de manifiesto en la descripción de los hechos que el Ayuntamiento de València adjudicó un contrato de prestación de los servicios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical (TEM) de València y de l'Auditori *La Mutant*, a la mercantil [REDACTED] y que según se indica en su relato de los hechos, en la anualidad 2020 se han venido realizando trabajos por la vía del enriquecimiento injusto.

Se analiza inicialmente, la siguiente documentación:

- Acuerdo prorroga extraordinaria del contrato de prestación de servicios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical (TEM) de València y de l'Auditori La Mutant.
- Acuerdo JGL de 18/09/2020, propuesta FRA 673, servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro TEM y de l'Auditori La Mutant, correspondiente al mes de julio de 2020 por importe de 32.418,20 €.
- Anuncio licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 08-03-2018.
- Contrato para la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad cultural del teatro "el Musical" y del auditorio La Mutant.
- Informe de encargo de servicios a la empresa para la ejecución de las actividades escénicas y culturales correspondiente al mes de julio de 2020.
- Memoria justificativa servicios de ejecución de las actividades escénicas y culturales correspondiente al mes de julio de 2020.
- Observación complementaria del secretario respecto al reconocimiento de la obligación.
- Informe de omisión de fiscalización factura correspondiente al mes de julio de 2020.
- Propuesta de acuerdo probación reconocimiento de la obligación de los servicios prestados en el mes de julio de 2020.
- Acuerdo Mesa de contratación de adjudicación del contrato a la empresa [REDACTED].

Con posterioridad se incorporan por parte de la persona alertadora otros documentos, indicando que se vienen realizando nuevos pagos a pesar de los reparos manifestados por la intervención municipal.

En la misma se citan los pagos por importe de 14.434,72 € (mes de septiembre 2020) y por importe de 27.369,67 € (servicios del mes de octubre 2020).

SEGUNDO. La denuncia presentada dio lugar a la apertura en la Agencia del expediente con la referencia que se cita en el encabezado.

TERCERO. Por parte de esta Agencia fue requerida la siguiente documentación a la administración local:

1. *Copia auténtica e indexada del expediente núm. E-01905-2018-000005-00, por el que se adjudicó la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y de l'Auditori La Mutant, a la mercantil [REDACTED], con CIF [REDACTED] (contrato suscrito el 30/07/2018).*
2. *Se certifique todos los pagos realizados a la mercantil [REDACTED] con CIF [REDACTED] en concepto de prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori La Mutant, hasta el mes de la fecha.*
3. *Informe, en relación con el citado expediente, sobre el abono de las prestaciones en concepto de enriquecimiento injusto, así como, en su caso, del inicio de actuaciones con el fin de determinar, posibles responsabilidades en que podrían haber incurrido aquellas autoridades y personal al servicio de esa administración local ordenando el pago de dichas prestaciones.*

Con fecha 23/11/2021 (RE Avaf nº 2021001133) se da respuesta por parte de la misma, aportando la documentación solicitada.

CUARTO. Atendiendo a la documentación aportada en la alerta y posteriormente por la administración local y tras su análisis, se desprendió que las posibles irregularidades detectadas, según se indica, podrían suponer una infracción a la normativa sobre normativa reguladora de la contratación administrativa.

Por ello, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016; el 7 de noviembre de 2022 se emite el informe previo que evaluó la verosimilitud de los hechos y determinó justificada una investigación.

QUINTO. Por Resolución n.º 918, de 9/11/2022 del director de la Agencia se inician las actuaciones de investigación, sobre la base del informe de verosimilitud. En la misma se señalan las conclusiones a las que llega la Agencia, obtenidas de los documentos que obran en el expediente y se requiere nueva documentación al Ayuntamiento de Valencia

En respuesta a la solicitada en la Resolución de inicio de las actuaciones de investigación, se adjuntó nueva documentación (RE Avaf nº 2022001526, de 29/11/2022).

SEXTO. Dada la necesidad del análisis y estudio de la documentación remitida y en garantía del buen resultado de la investigación, por Resolución n.º 370, de 13/04/2023 del director de esta Agencia se resuelve ampliar el plazo de duración de las actuaciones de investigación del presente expediente, en seis meses más, siendo debidamente notificada.

SÉPTIMO. El 24 de mayo de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

- El Ayuntamiento de València adjudicó el 25 de junio de 2018 el contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" y del Auditori "La Mutant", a la mercantil [REDACTED] con CIF [REDACTED] por importe total de 217.800,00€. Se aprobó una prórroga inicial de un año cuyo plazo de vencimiento se cumplía el 31 de julio de 2020.

- Tras la pandemia COVID-19, se aprobó una prórroga extraordinaria del contrato de prestación de los servicios por un período de tres meses, comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020 a favor de la mercantil [REDACTED]. Los servicios contratados se continuaron prestando por parte de la empresa adjudicataria después del 30/11/2020 (fecha en la que expiró la nueva prórroga extraordinaria concedida por COVID).
- Finalizado el periodo de prórroga extraordinario (por COVID) y el adicional, en su caso, de 9 meses, se siguió prestando el servicio hasta diciembre de 2021 (septiembre-diciembre de 2021). El nuevo contrato adjudicado a la mercantil [REDACTED] se suscribe el 21/12/2021 (entrada en vigor el 22/12/2021).
- El nuevo contrato se adjudicó con efectos de diciembre de 2021, por lo que cabe entender que la empresa [REDACTED] continuó prestando su servicio hasta esa fecha transcurridos más de 9 meses desde la posible finalización de la prórroga extraordinaria aprobada hasta el 30/11/2020.
- En el análisis de los conceptos facturados se observó la existencia de facturas en las que no se detallaban las horas realizadas:
 - Factura nº52, 31/01/2019, sin detalle de servicios (enero), por importe de 23.911,25 €
 - Factura nº61, 28/02/2019, sin detalle de servicios (febrero), por importe de 27.780,44€La forma de facturación de los servicios, según se cita en los PPT, era la de referenciar el nº de horas empleado por diferentes técnicos/especialistas en tareas tales como, iluminación, maquinaria, sonido, acomodación... y el precio/hora a facturar según titulación/nivel profesional.
- En las facturas que se citan figura duplicada la mensualidad de diciembre:
 - Factura nº C20/01126, 22/12/2020, Servicios "El musical"- "La Mutant". Diciembre, por importe de 29.272,05 €.
 - Factura nº C21/00031, 11/01/2021, Servicios "El musical"- "La Mutant". Diciembre, por importe de 7.403,29 €.

Los servicios facturados exigían la tramitación de un expediente de contratación en los términos de la vigente normativa contractual. Al no existir documento alguno para contratar, se omitía la determinación del objeto del contrato, la fijación del precio y el informe sobre la necesidad, trámites todos estos preceptivos según la normativa, y sin emplear ninguna de las modalidades de adjudicación. Se prescindió con ello del principio de publicidad y libre concurrencia que deben estar presentes en la contratación administrativa.

OCTAVO. Con la notificación del informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del mismo para formular las alegaciones que se considere oportunas.

El 7 de junio de 2023 (NRE 2023000601) el Ayuntamiento de Valencia presenta escrito de alegaciones al que se hará referencia en el siguiente apartado de este informe.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. Hechos analizados

I. Antecedentes

La persona informante pone de manifiesto en la descripción de los hechos que el Ayuntamiento de València adjudicó un contrato de prestación de los servicios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" (TEM) de València y de l'Auditori "La Mutant", a la mercantil [REDACTED] y que según se indica en su relato, en la anualidad 2020 se han venido realizando trabajos abonados por la vía del enriquecimiento injusto.

Con el fin de determinar la veracidad de las afirmaciones fue requerida la documentación detallada procediendo en este apartado a su detalle y análisis de forma separada, en primer lugar, respecto a la facturación de la mercantil por prestación de servicios de asistencia técnica; su realización fuera del periodo de vigencia del contrato adjudicado; y, finalmente, dada la demora en la nueva contratación del servicio, la existencia de nuevas facturas emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato.

De esta forma fueron analizados los expedientes que se citan y cuyo contenido ya fue expuesto en el informe provisional:

○ **Expediente: E-04101-2018-000007-00 (04101-007-ser/2018) : Contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" y del Auditori "La Mutant."**

- Por Resolución nº CF-1626 de fecha **25 de junio de 2018**, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, se adjudicó el contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" y del Auditori "La Mutant", a la mercantil [REDACTED], con CIF [REDACTED].

Se aprueba y dispone el gasto plurianual por importe de 180.000,00 €+37.000,00 € (21% Iva), por un total de **217.800,00€**.

El **contrato** se formalizó el **30 de julio de 2018**, constando en su cláusula séptima que su duración sería de un año a contar desde el día siguiente al de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por un año más.

Por Resolución municipal CF 2901, de **26/11/2018** fue aprobado el **reajuste del gasto plurianual** derivado del contrato adjudicado a la mercantil [REDACTED], con informe favorable del servicio fiscal de gastos de 23/11/2018.

La **prórroga** fue aprobada mediante Resolución CF- 1351 de fecha 29 de mayo de 2019, por la que se acordó prorrogar el contrato a partir del 30 de julio de 2019, durante 12 meses (1 año), hasta el 31 de julio de 2020, con lo que su plazo de ejecución quedó **ampliado hasta el 31 de julio de 2020**.

- En fecha 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España decretó el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en relación con el artículo 116.2 de la Constitución Española de 1978 y artículo 4 y siguientes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, de excepción y de sitio, ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución de la COVID-19.

A consecuencia de esta crisis sanitaria, el Ayuntamiento de València procedió al **cierre de ambos espacios culturales en fecha 14 de marzo de 2020**. En consecuencia, quedaron suspendidos todos los contratos públicos cuya ejecución devino total o parcialmente imposible, aplicándose la suspensión desde la producción de hecho que impedía su prestación. Tal fue el caso del presente contrato, que perdió su objeto ante la suspensión indefinida de ambas programaciones por el cierre de las instalaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento de València aprobó una Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de

la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social.

Dicha instrucción dispone expresamente en su apartado *Primero*:

"1. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA, VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO (ART. 34.1. RDL)

Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión."

Por tanto, atendiendo a la citada Instrucción, dichos contratos quedan automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación, que para el caso que nos ocupa fue el 14 de marzo de 2020. En esa fecha también se produjo el cierre temporal e indefinido de los teatros de gestión directa: el teatro El Musical y el Auditori La Mutant, por lo que el objeto del presente contrato no podía llevarse a cabo.

- La Junta de Gobierno Local el 12 de junio de 2020, coincidiendo con la **reapertura** de los dos teatros, acordó el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución del contrato, así como reanudar el plazo de ejecución del mismo a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, que tuvo lugar el **15 de junio de 2020**.
- Por Resolución NV-2021 de fecha 29 de julio de 2020, dictada por la concejala delegada de Contratación, se aprobó una **prórroga extraordinaria** del contrato de prestación de los servicios por un **período de tres (3) meses**, comprendido entre el **1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020** a favor de la mercantil [REDACTED].

Se indica en la misma que: *"Los efectos del acuerdo de prórroga extraordinaria de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori La Mutant, como título habilitante para el reconocimiento de las obligaciones de contenido económico serán desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de noviembre de 2020, procediéndose al reconocimiento de las nuevas obligaciones **conforme presente sus correspondientes facturas hasta el máximo de 3 meses.**"*

- No consta en el expediente municipal aportado datos de la tramitación de las facturas abonadas¹, sin embargo, según consta en la documentación aportada por la persona informante, la empresa adjudicataria presentó nuevas facturas correspondientes a servicios de los meses de julio de 2020 a mayo de 2021, constanding en las mismas:

- Informe de la persona responsable de la Jefatura de Servicio de acción cultural, en el que se acreditaba la realización de los trabajos facturados

- Diligencia de observación complementaria de la vicesecretaría municipal indicando que:

"Se conforma la propuesta a los únicos efectos de proceder al abono de los servicios prestados, previo reconocimiento de la obligación, en los términos establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que el presente suponga validar la omisión procedimental que debió tramitarse."

¹ Se aportan únicamente las facturas de las anualidades 2018-2019- 2020 y 2021 (hasta la factura [REDACTED]).

- Informes de reparo del servicio fiscal de gastos municipal (Intervención municipal), indicando:

1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor derivan de un encargo realizado en el presente ejercicio en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

a) **El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y ss. de la LCSP).**

b) **En el momento de su realización existía crédito adecuado y suficiente, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).**

[...] 4.- Documentación que incorpora el expediente.

Se ha comprobado que el expediente incorpora la documentación exigida por la Base 31ª.4 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 **no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.**

La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, **no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.**

El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b), por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, **eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.**

Conforme a lo previsto por el artículo 28.1 del RD 424/2017, en tanto no se adopte el acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems. Del presente informe se dará cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y la Base 75ª.6 de las de ejecución del Presupuesto.

Posteriormente Acuerdos adoptados en la JGL en los que se indica:

[...] El objeto del presente expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, **habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura**

De esta forma este **órgano de gobierno municipal convalidó los gastos facturados con cargo a este contrato de asistencia técnica, sin tener la adecuada cobertura contractual.**

- En la documentación aportada a requerimiento de esta Agencia se hace referencia a la tramitación de un nuevo expediente al encontrarse ya vencida la vigencia del anterior adjudicado a [REDACTED], indicando:

[...] Actualmente se está tramitando un expediente que se encuentra en el Servicio de Contratación ... (expediente E-01905-2021-272). Debemos apuntar que con anterioridad al expediente mencionado se inició en el mes de julio de 2020 un expediente análogo para contratar estos mismos servicios (expediente E-01905-2020-276), que durante su tramitación y estando esta licitación ya publicada en la Plataforma de Contratos del Estado se tuvo que paralizar la misma y **desistir del procedimiento al no haberse contemplado en su documentación la obligación de subrogación de trabajadores de la empresa anterior.**

Inmediatamente se inició el procedimiento que actualmente está en licitación. ..los servicios que son objeto de la factura del presente expediente fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en el mes de enero de 2021, cuando todavía no se había interrumpido por desistimiento, la primera licitación, con lo que se preveía su inminente resolución. Que habiendo

SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
26/07/2023

una programación aprobada con todo lo que ello implica: compañías comprometidas con fechas bloqueadas, publicidad de todas las actuaciones, venta de entradas y considerando el perjuicio que su paralización supondría para todos los agentes intervinientes es por lo que se ha decidido dar cobertura única y exclusivamente a esta programación.... Decir que los propios plazos que conlleva la tramitación de la nueva licitación han hecho inviable el poder integrar los servicios que se han prestado durante los pasados meses de abril y mayo dentro de mismo."

○ **Expediente núm: E-01905-2020-000276-00:** Contrato de servicios para la prestación de los "Servicios de asistencia técnica para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori La Mutant". **Desistido.**

Según se indica en el párrafo anterior, se inició la nueva licitación del contrato de servicios para la prestación de los "Servicios de asistencia técnica para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori La Mutant". La moción de inicio se suscribe el 14 de julio de 2020 por la concejalía correspondiente y es aprobado por la JGL.

Consultada la Plataforma de Contratación del sector público consta su cierre por desistimiento (publicación en plataforma el 21/02/2021).

○ **Expediente núm.: E-01905-2021-272** (PCE 04101/2021/63-SER): *Servicio de asistencia técnica teatros municipales de gestión directa: Teatro "El Musical" y Auditorio "La Mutant"*

- Tras el desistimiento en la licitación del anterior procedimiento iniciado, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de **28 de mayo de 2021**, se convoca el procedimiento abierto para el "Servicio de asistencia técnica teatros municipales de gestión directa: Teatro "El Musical" y Auditorio "La Mutant" (CE 04101/2021/63-SER).

- En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato se indica:

1.- OBJETO DEL CONTRATO. prestación de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades escénicas que se desarrollen en el Teatro El Musical y el Auditori La Mutant del Ayuntamiento de València, tanto en el interior de estos espacios culturales como en dependencias anexas o en el exterior, es decir, en zonas circundantes. Se entiende por actividades escénicas a los efectos de este contrato: todo tipo de conciertos de música, teatro, danza, circo, festivales, talleres de formación y otras acciones formativas, performances, actuaciones, jornadas y colaboraciones extraordinarias.

- El servicio se adjudica a la mercantil [REDACTED], por importe de 266.256,32 € (+ 55.913,83 € IVA), lo que hace un total de **322.170,15 €**.

El contrato se suscribe el 21/12/2021, indicando en su cláusula **SÉPTIMA** (fecha de entrada en vigor el **22/12/2021**): **PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización (agosto excluido). Podrá realizarse una prórroga de 11 meses.**

II. Análisis de la documentación

i. **Normativa de contratación**

Debe señalarse, que los hechos que se alertan están relacionados con la normativa sobre **contratación administrativa** ².

Atendiendo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación (art 29 LCSP).

² Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

[...] 4 No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato. [...].

En este sentido, significar que los servicios facturados exigían la tramitación de un expediente de contratación en los términos de la vigente normativa contractual con la tramitación de un expediente de gasto que sustentara su tramitación y sujeto, por tanto, a fiscalización previa.

De esta forma se pronuncia el Dictamen de la Junta de Contratación del Estado en una consulta sobre la prórroga de contratos de servicios afectados por el COVID-19 (Expediente nº 36/20).

[...] por el artículo 29.4 de la LCSP, podemos comprobar que en ella se establece un supuesto que, como señalamos en nuestro informe 31/2017, de 9 de mayo de 2019, permite extender en el tiempo la eficacia de algunos contratos públicos con el fin de garantizar la continuidad de la prestación a su vencimiento, todo ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación y siempre y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación. Se trata de una situación de patología en la continuación de la prestación que se genera como consecuencia de un retraso no culpable en la licitación del nuevo contrato. [...]

"la ley establece una suerte de rehabilitación de los efectos del contrato extinguido por el transcurso del plazo, rehabilitación que puede alcanzar el tiempo estrictamente necesario para finalizar la licitación pendiente con el límite máximo de 9 meses.

Trasladando la consideración al caso que nos ocupa, cabe poner de manifiesto:

- Tras la prórroga inicial de un año cuyo plazo de vencimiento se cumplía el 31 de julio de 2020, los servicios contratados se continuaron realizando por parte de la empresa adjudicataria, **hasta el 30/11/2020** (fecha en la que expiró la nueva prórroga extraordinaria concedida por COVID).

El plazo máximo de 9 meses de la posible prórroga acordada según lo dispuesto en el art. 29.4 de la ley 9/2017, debía extender sus efectos desde el vencimiento de la anterior prórroga hasta la nueva adjudicación.

La prórroga vencía el 31/11/2020, en nuevo contrato se adjudicó con efectos de diciembre de 2021, por lo que atendiendo a la certificación que emite el servicio responsable del contrato, se **abonaron fuera de contrato los servicios correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a mayo de 2021.**

Se insiste en las alegaciones remitidas que no fueron abonadas facturas más allá de los servicios prestados en mayo de 2021.

ii. **Carácter de los servicios prestados y facturados**

- o En cuanto a la prestación de los servicios, según se indica en el Informe remitido por el Servicio de Acción Cultural a requerimiento de esta Agencia:
 - Los servicios que se han abonado han sido efectivamente prestados y reflejados mes a mes en las distintas facturas que se han ido presentando, las facturas han sido debidamente comprobadas y verificadas, antes de ser tramitados sus correspondientes pagos.
 - Según se indica, el mayor gasto derivado de los últimos meses de vigencia del contrato obedece a los efectos del acuerdo de prórroga extraordinaria de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas; a la sobre programación que tuvieron

SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
26/07/2023

que soportar ambos espacios por actuaciones que estaban previstas para el periodo de tiempo en que los teatros permanecieron cerrados por la crisis sanitaria y por la falta de previsión de los coordinadores artísticos de los espacios.

- Por otra parte, se indica que mediante moción de 14 de julio de 2020 y con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de asistencia técnica para la ejecución de las actividades escénicas propias de los teatros, se incoó el expediente 1905/2020/276, para tramitar, por procedimiento abierto, una nueva contratación de dichos servicios.
- El nuevo expediente se inició con un horizonte temporal de cuatro meses y medio de antelación a la finalización del contrato que en aquellos momentos estaba en vigor.

[...] No obstante, estando el expediente de licitación en el trámite de apertura de proposiciones presentadas, se solicitó por la empresa contratista [REDACTED] la subrogación del personal que había estado en la ejecución del contrato anterior. Estudiada la solicitud y viendo su viabilidad, no se tuvo más alternativa jurídica que acordar mediante Resolución de fecha 18 de febrero de 2020, el desistimiento del procedimiento y el inicio de un nuevo procedimiento en el que se contemplara la subrogación del personal, procedimiento que se inició inmediatamente mediante moción de fecha 3 de marzo de 2021 y que actualmente, tras nueve meses de tramitación, se ha adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021.

Igualmente se da traslado por la vicesecretaria del informe emitido por el Servicio de Acción Cultural indicando: *[...] Que habiendo sido revisados todos los conceptos e importes contenidos ... señalar que las mismas se ajustan a los conceptos y precios unitarios recogidos en los Pliegos que rigieron la licitación, aplicada la baja ofertada por la empresa contratista."*

III. Facturas tramitadas con cargo a los servicios

i. Certificadas por la administración local

Consta el certificado emitido por parte de la vicesecretaria general del Ayuntamiento de Valencia de fecha 22/11/2021, por el que se traslada el informe emitido por el Servicio de Acción Cultural de la relación de pagos efectuados a la mercantil [REDACTED] hasta el mes de la fecha (noviembre de 2021), en facturas emitidas desde el inicio del contrato (septiembre de 2018):

SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
26/07/2023

Nº ORDEN	Nº FRA	CONCEPTO/AÑO	IMPORTE	FECHA FACTURA
1	711	Asistencia técnica teatros septiembre 2018	4.274,11€	15/11/2018
2	683	Asistencia técnica teatros octubre 2018	21.971,07€	31/10/2018
3	766	Asistencia técnica teatros diciembre 2018	17.668,61€	01/12/2018
4	749	Asistencia técnica teatros noviembre 2018	28.906,40€	30/11/2018
5	52	Asistencia técnica teatros enero 2019	23.911,25€	31/01/2019
6	161	Asistencia técnica teatros febrero 2019	33.614,33€	28/02/2019
7	241	Asistencia técnica teatros marzo 2019	30.878,73€	31/03/2019
8	333	Asistencia técnica teatros abril 2019	19.651,46€	30/04/2019
9	449	Asistencia técnica teatros mayo 2019	36.724,19€	31/05/2019
10	712	Asistencia técnica teatros julio 2019	41.048,23€	01/08/2019
11	828	Asistencia técnica teatros ajuste julio 2019	10.775,68€	30/09/2019
12	940	Asistencia técnica teatros septiembre 2019	2.847,76€	31/10/2019
13	1061	Asistencia técnica teatros octubre 2019	18.344,47€	30/11/2019
14	35	Asistencia técnica teatros enero 2020	55.350,36€	30/01/2020
15	215	Asistencia técnica teatros febrero 2020	63.251,96€	29/02/2020
16	328	Asistencia técnica teatros marzo 2020	14.265,42€	31/03/2020
17	397	Asistencia técnica teatros enero (programación Escalante) 2020	8.933,28€	22/04/2020
18	526	Asistencia técnica teatros junio 2020	2.974,91€	30/06/2020
19	673	Asistencia técnica teatros julio 2020	32.418,20€	27/08/2020
20	783	Asistencia técnica teatros septiembre 2020.	14.434,72€	30/09/2020
21	887	Asistencia técnica teatros octubre 2020.	27.369,67€	31/10/2020
22	C20/01008	Asistencia técnica teatros noviembre 2020.	21.365,45€	31/11/2020
23	C20/01126	Asistencia técnica teatros diciembre 2020.	29.272,05€	22/12/2020
24	C21/00031	Asistencia técnica teatros enero 2021.	7.403,29€	11/01/2021
25	C21/00056	Asistencia técnica teatros enero 2021.	18.860,02€	30/01/2021
26	DO 2021-2374 INDEMNIZACIÓN	Indemnización suspensión contrato por COVID.	4.464,16€	11/02/2021
27	C21/00136	Reparación y mantenimiento de vara motorizada y puerta armario rack de etapas en el Teatro El Musical	6.041,40€	15/02/2021
28	C21/00156	Asistencia técnica teatros febrero 2021.	31.486,21€	28/02/2021
29	C21/00324	Asistencia técnica teatros marzo 2021.	32.868,92€	01/04/2021
30	C21/00790	Asistencia técnica teatros abril y mayo 2021.	69.767,08€	11/08/2021

ii. Análisis de los conceptos facturados (Tabla de elaboración propia).

Nº	nº factura	Fecha factura	Concepto facturado Expte 04101/2018/7-ser	Importe bruto	IVA	Importe total
1	711	15/11/2018	Servicios activ."El musical" (tem)-Auditori "La mutant". Periodo septiembre 2018	3.532,32	741,79	4.274,11

Nº	nº factura	Fecha factura	Concepto facturado Expte 04101/2018/7-ser	Importe bruto	IVA	Importe total
2	683	31/10/2018	Servicios activ."El musical" (tem)- auditori "La mutant". Período octubre 2019	18.157,91	3.813,16	21.971,07
3	749	30/11/2018	Servicios activ."El musical" (tem)- auditori "La mutant". Período noviembre 2018	23.889,59	5.016,81	28.906,40
4	766	01/12/2018	Servicios activ."El musical" (tem)- auditori "La mutant". Período diciembre 2018	14.602,16	3.066,45	17.668,61
6	52	31/01/2019	Sin detalle de servicios (enero)	19.761,36	4.149,89	23.911,25
7	161	28/02/2019	Sin detalle de servicios (febrero)	27.780,44	5.833,89	33.614,33
8	241	31/03/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". marzo +materiales	25.519,61	5.359,12	30.878,73
9	333	30/04/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período abril	16.240,88	3.410,58	19.651,46
10	449	31/05/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período mayo	30.350,57	6.373,62	36.724,19
11	712	01/08/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período julio	33.924,16	7.124,07	41.048,23
12	828	30/09/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período ajuste julio	8.905,52	1.870,16	10.775,68
13	940	31/10/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período septiembre	2.353,52	494,24	2.847,76
14	1061	30/11/2019	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período octubre	15.160,72	3.183,75	18.344,47
15	35	30/01/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período enero	45.744,10	9.606,26	55.350,36
16	215	29/02/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período febrero	52.274,35	10.977,61	63.251,96
17	328	31/03/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período marzo	11.789,60	2.475,82	14.265,42
18	397	22/04/2020	Trabajos montaje sala Escalante en el Musical y Mutant. Enero	7.382,88	1.550,40	8.933,28
19	526	30/06/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período junio	2.458,60	516,31	2.974,91
20	673	27/08/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período julio	26.791,90	5.626,30	32.418,20
21	783	30/09/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período septiembre	11.929,52	2.505,20	14.434,72
22	887	31/10/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período octubre	22.619,56	4.750,11	27.369,67
23	C20/01008	30/11/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Período noviembre	17.657,40	3.708,05	21.365,45
24	C20/01126	22/12/2020	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Diciembre	24.191,78	5.080,27	29.272,05
25	C21/00031	11/01/2021	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Diciembre	6.118,42	1.284,87	7.403,29
26	C21/00056	30/01/2021	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Enero	16.413,24	3.446,78	19.860,02
27	DO 2021-2374 Indemnización	11/02/2021	Indemnización COVID	4.464,16 €		
28	C21/00136	15/02/2021	Item 2021/015390. Reparación +suministros	4.992,89	1.048,51	6.041,40
29	C21/00156	28/02/2021	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Febrero	26.021,66	5.464,55	31.486,21
30	C21/00324	01/04/2021	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Marzo	27.164,40	5.704,52	32.868,92
31	C21/00790	11/08/2021	Servicios activ."El musical" (TEM)- auditori "La mutant". Abril y mayo	57.658,74	12.108,34	69.767,08
						727.679,24

o Analizados los datos de facturación, se extraen las consideraciones que se exponen:

a) El importe facturado en la anualidad 2018 asciende a 72.820,20 €; en la anualidad 2019 a 217.796,10 €; en la anualidad 2020 se factura 269.636,02 € y finalmente, para la anualidad

2021 (hasta la factura remitida C21/00790 y sin computar el importe de la indemnización abonada) se factura 167.426,91 € .

b) Dado que el nuevo contrato adjudicado a la mercantil "██████████" se suscribe el 21/12/2021 (entrada en vigor el **22/12/2021**), el servicio de asistencia técnica en los teatros TEAM y El Musical se siguió prestando por la empresa adjudicataria, abonado nuevas facturas a la empresa ██████████ en los meses comprendidos entre diciembre de 2020 a mayo 2021.

En la respuesta de la administración local se indica expresamente que no se realizaron nuevos pagos desde la facturación de abril-mayo de 2021 (factura C21/00790, de 11/08/2021)

c) Considerando que la prórroga extraordinaria finalizó el 30 de noviembre de 2020, se habría facturado por la empresa ██████████, la cantidad de **196.698,97 € fuera de contrato por los servicios prestados en los meses de diciembre 2020 a mayo de 2021.**

iii. Alegaciones presentadas

El 7 de junio de 2023 (NRE 2023000601) el Ayuntamiento de Valencia presenta escrito de alegaciones. En el mismo, de forma sucinta se expone:

- El Pleno de la corporación en 2015 decidió modificar la gestión de estos espacios culturales de forma directa, anteriormente gestionados de forma concesional. La citada decisión se adopta sin que existiera ninguna propuesta técnica, ni futura previsión de aumento de los medios materiales, económicos, técnicos y sobre todo humanos con los que contaba el Servicio de Acción Cultural.
- Se adjudicó el contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" y del Auditori "La Mutant", a la mercantil ██████████.

El 25/06/2018 se realizó su prestación hasta la prórroga extraordinaria del contrato de prestación de servicios adoptada tras la COVID que tuvo una duración de 3 meses, desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020. Ante el vencimiento del contrato se inició un nuevo expediente de contratación que se vio interrumpido por la exigencia de la empresa adjudicataria de la subrogación de su personal, lo que obligó a iniciar un nuevo procedimiento de contratación que finalizó con su adjudicación el 21/12/2021.

- Respecto a las concretas consideraciones de esta Agencia, se indica:
 - Sobre la prestación de servicios por la empresa ██████████ tras la finalización de la prórroga COVID, se indica por la Agencia que los servicios se habrían seguido prestando, hasta la nueva adjudicación del contrato a la mercantil "██████████" con su entrada en vigor el 22/12/2021.

Sin embargo, se indica que los servicios sin contrato fueron prestados únicamente hasta el mes de mayo de 2021, por lo que no existen nuevas facturas después de esa fecha.

[...] En respuesta a las anteriores afirmaciones, debemos poner en conocimiento de la Agencia que, no existen más facturas presentadas por la contratista ██████████ ante este Servicio de Acción Cultural, ni se han realizado más pagos por este concepto que los que le han sido facilitados a la Agencia a lo largo de la instrucción del presente procedimiento.

Se insiste por ello en que no existen más facturas y por tanto nuevos pagos más a allá de los aportados a esta Agencia alegación que **se admite al ser certificada por el órgano gestor**.

- Se indica que fue aplicada la prórroga de 9 meses que preceptúa el art. 29.4 de la normativa contractual.

Sin embargo dicha alegación **no puede ser admitida** al no aportar documento administrativo que ampare la aplicación citada y en este sentido se pronuncia la Junta de Contratación estatal en su expediente 36/20-Materia: *Prórroga de los contratos de servicios afectados por el COVID-19*, al indicar:

[...] En segundo lugar, respecto de la forma en que debe plasmarse la aplicación del artículo 29.4 de la LCSP, resulta obvio que el órgano de contratación debe documentar formalmente la continuación provisional y limitada de la vigencia del contrato anterior, de modo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, alcanzando efecto desde la fecha de la terminación del contrato anterior, y que no exista perjuicio para el interés público. [...]

- Respecto a las facturas que se citan en el informe provisional en las que no constan los servicios facturados: Factura nº 52, de 31/01/2019, por importe de 23.911,25 y la factura nº 61, de 28/02/2019 por importe de 27.780,44.

Se adjunta documento justificativo de los servicios prestados con su desglose horario, de espectáculos, jornadas cuñado por el adjudicatario y validada por el jefe del servicio de acción cultural (DOCUMENTO nº 1). **Se admite la alegación realizada con su aporte documental**.

- Respecto a las facturas en las que se indicaba duplicidad de facturación al corresponder a una misma mensualidad (diciembre de 2020):

-Factura nº C20/01126, 22/12/2020, Servicios "El musical"- "La Mutant". Diciembre, por importe de 29.272,05 €.

- Factura nº C21/00031, 11/01/2021, Servicios "El musical"- "La Mutant". Diciembre, por importe de 7.403,29 €.

Se indica en sus alegaciones:

*[...] CUARTA.- Respecto a la consideración efectuada por la Agencia en relación a las facturas: C20/01126, de fecha 22/12/2020 por importe de 29.272,05 € y factura nº 21/00031, de fecha 11/01/2021 por importe de 7403,29 €, en las que se afirma que se "duplica la mensualidad de diciembre", aclarar que aunque ambas facturas se refieran a la misma mensualidad en cada una de ellas **se factura un periodo diferente**, concretamente, en la factura nº C20/01126 se facturan los espectáculos realizados en ambos teatros **desde el día 1 al 21 de diciembre de 2020**, de hecho la fecha de la factura que coincide con la fecha de su presentación fue el 22 de diciembre de 2020 y en la factura nº 21/00031, presentada el 12 de enero de 2021 se facturan los espectáculos de ambos espacios que tuvieron lugar **del 22 al 31 de diciembre de 2020**. [...]*

Según lo expuesto, no consta la citada información detallada en las facturas, ni el periodo de facturación diferenciado, ni el detalle de los espectáculos previstos en la programación a los que se alude. La falta de detalle en las jornadas-horas realizadas y espectáculos programados podía dificultar el debido control preceptivo a realizar en la conformación de las facturas por parte del responsable del contrato, debiendo exigir una adecuada facturación a la empresa adjudicataria.

- En cuanto el retraso en la adjudicación de un nuevo expediente para dar adecuada cobertura contractual a los servicios que se venían prestando:

[...] No obstante, por parte de este Servicio de Acción Cultural, no se pudo prever el retraso imprevisto en la tramitación del nuevo contrato, dado que la previsión era que estuviera formalizado y en vigor a la finalización del primero, y está era la única intención de este Servicio. No obstante, la realidad se impuso sobre las previsiones y la pesada maquinaria de la Administración hizo que el proceso consumiera 7 meses de tramitación que acabaron con un desistimiento, a los que se le sumaron los 10 meses más que costó la tramitación del nuevo contrato cuya formalización se produjo el 21 de diciembre de 2021 [...] Unido a ello, también se tuvo en consideración los posibles perjuicios que hubiera podido sufrir la Corporación...el cierre de los teatros también hubiera supuesto la suspensión de la actividad de los dos Coordinadores Artísticos y la...reubicación del personal subalterno que está adscrito a estos centros culturales.

SEGUNDO. Conclusiones finales

En base al análisis realizado se emite informe final de investigación el 25/07/2023, en el que se concluye:

1. El Ayuntamiento de València adjudicó el 25 de junio de 2018 el contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" y del Auditori "La Mutant", a la mercantil [REDACTED]. Se acuerda la prórroga con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2020. Tras la pandemia COVID-19, se aprobó una prórroga extraordinaria del contrato (3) meses, comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020 a favor de la mercantil.

2. Según se acredita documentalmente, finalizada la prórroga acordada, la empresa facturó la realización de servicios durante los meses de diciembre 2020 a mayo de 2021 que fueron abonados por la vía del enriquecimiento injusto.

En la respuesta de la administración local se indica expresamente que no se realizaron nuevos pagos desde la facturación de abril-mayo de 2021 (factura C21/00790, de 11/08/2021). Por ello, se habría facturado por la empresa [REDACTED] la cantidad de **196.698,97 € fuera de contrato por los servicios prestados en los meses de diciembre 2020 a mayo de 2021.**

Para ninguno de los pagos realizados se aporta el correspondiente expediente o documento administrativo que sustente su contratación, únicamente las correspondientes facturas. En este sentido, significar que los servicios facturados exigían la tramitación de un expediente de contratación en los términos de la vigente normativa contractual.

Al no existir documento alguno para contratar, se omitía la determinación del objeto del contrato, la fijación del precio y el informe sobre la necesidad, trámites todos estos preceptivos según la normativa, y sin emplear ninguna de las modalidades de adjudicación. Se prescindió con ello del principio de publicidad y libre concurrencia que deben estar presentes en la contratación administrativa.

3. Respecto a los pagos sin contrato en la prestación de los servicios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro "El Musical" y del Auditori "La Mutant.", la Junta de Gobierno Local procedió a subsanar los trámites omitidos a través del "reconocimiento extrajudicial de créditos" (REC).

Reproduciendo el Informe de reparo del servicio fiscal de gastos municipal, en el mismo se indicaba:

[...] a) El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y ss. de la LCSP).

[...] En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta, .. no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
26/07/2023

En conclusión, del relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados se considera que en estas actuaciones se han observado debilidades en la gestión administrativa de la entidad local que no constituyen indicios de fraude o corrupción.

En todo caso, además de continuar con el servicio, es necesario, que la Administración inmediatamente inicie expediente de contratación, de tal modo que la continuidad del servicio no pueda servir de pretexto que dé cobertura a situaciones irregulares y transitorias que se prolongan indefinidamente en el tiempo. Se trata de un expediente al que deberá darse preferencia.

Por ello, aunque la orden de continuar el servicio pueda estar amparada en razones de interés público, en la continuidad de un servicio y en el gran perjuicio que pudiera suponer que el adjudicatario dejara de prestarlo, y el Ayuntamiento no dispusiera de medios para llevar a cabo la gestión, ello no puede amparar prolongaciones de estas situaciones.

Por otra parte, y en relación con la figura del enriquecimiento sin causa, el acuerdo favorable del órgano competente que resuelve la omisión de fiscalización no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.³

En este sentido, recordar la propuesta de Recomendación General de esta Agencia "[La vía de la enriquecimiento injusto en el sector público: ¿ús o abús?](#)", de 11 de mayo de 2020.

No ha sido acreditado que las actuaciones viciadas de nulidad de pleno derecho hayan sido depuradas vía revisión, limitándose a articular un procedimiento "ad hoc" de convalidación de la inexistencia de crédito para pagar las facturas sin soporte legal o contractual mediante acuerdo de "reconocimiento extrajudicial de créditos" que supone convalidar y permite realizar el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dispone que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- «1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

³ En este apartado debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia que establece de forma expresa: "La responsabilidad de los concejales del Ayuntamiento de Valencia será exigible en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local", así como el apartado 1 del artículo 20 de la LRJAP.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieran, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.»

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

«1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano »

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

«1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan

SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
26/07/2023

de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente »

CUARTO. Confidencialidad y reserva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2016, las actuaciones de la Agencia aseguran, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada, y garantizan su confidencialidad, estando el personal de la Agencia sujeto al deber de secreto.

QUINTO. Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. Estimar parcialmente, según lo expuesto, las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia respecto las conclusiones provisionales.

SEGUNDO. Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020_G01_01/000395, formulando recomendaciones sin seguimiento de las mismas.

TERCERO. En relación con las conclusiones expuestas, se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 02.07.2019), efectuar las siguientes **RECOMENDACIONES** de carácter general al Ayuntamiento de Valencia:

- **Recomendación primera. Planificación contractual y facturación:**

En el supuesto de realizar contrataciones para atender necesidades de carácter recurrente, deben iniciarse procesos de contratación que permitan obtener precios de mercado y garantizar la libre concurrencia. Y a estos efectos resulta necesaria una correcta planificación de la contratación la cual, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.

En este sentido, el servicio de cultura festiva del Ayuntamiento de Valencia debe planificar su actividad contractual mediante la aprobación del instrumento que recoja las necesidades de contratación del servicio para un escenario anual y/o plurianual.

Por otra parte, la facturación de los servicios prestados debe contener información detallada del periodo de facturación diferenciado y el detalle de los espectáculos previstos en la programación a los que se alude. La falta de detalle en las jornadas-horas realizadas y espectáculos programados podría dificultar el debido control preceptivo a realizar en la conformación de las facturas por parte del responsable del contrato.

○ **Recomendación segunda. Pagos por enriquecimiento sin causa**

La continuidad del servicio no pueda servir de pretexto que dé cobertura a situaciones irregulares y transitorias que se prolongan. Se trata de un expediente al que deberá darse preferencia.

En relación con la figura del enriquecimiento sin causa, el acuerdo favorable del órgano competente que resuelve la omisión de fiscalización no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. En este sentido, recordar la propuesta de Recomendación General de esta Agencia [“La vía de l'enriquiment injust en el sector públic: ús o abús?”](#), de 11 de mayo de 2020.

En relación con estas recomendaciones de buenas prácticas antifraude y de lucha contra la corrupción, no se requerirá de seguimiento específico.

CUARTO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la entidad denunciada y a la persona alertadora, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al derecho de defensa a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

València,
[documento firmado electrónicamente]